



**“Municipalidad Distrital de Imperial”**  
*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**Resolución de Alcaldía N°561-2023-MDI**

Imperial, 22 de noviembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL;**

**VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N° 308-2022-MDI, de fecha 26 de agosto de 2022, el Memorandum N° 221-2023-GM-MDI, de fecha 27 de junio de 2023 de la Gerencia Municipal y el Informe N° 514-2023-OAJ-MDI, de fecha 04 de julio de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, asimismo el artículo 3° del cuerpo legal acotado establece como requisitos de validez de los actos administrativos, los siguientes: “1) Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...)”

Que, la revisión de oficio de los actos en la vía administrativa se encuentra regulada en el Capítulo I del Título III del TUO de la LPAG. La revisión de oficio puede conllevar a una declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada ley, concordante con el Artículo 213 del TUO de la LPAG.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, señala: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)”

Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11° del cuerpo legal acotado establece: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”

Al respecto, en los casos en los cuales la autoridad competente declare la nulidad de un acto administrativo y en consecuencia nulo lo actuado, se retrotrae el referido procedimiento hasta la etapa en la cual se incurrió en el vicio; ello en virtud del numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444, señala: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.”

Por otro lado, sobre los alcances de la nulidad del acto administrativo, el numeral 13.1 del artículo 13° del texto legal precitado, ha establecido lo siguiente: “La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.”

***“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”***

*Jr. 28 de Julio N° 335 Imperial-Cañete*



## “Municipalidad Distrital de Imperial” “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En efecto, en relación a los alcances de la nulidad del acto, establecido en el artículo 13° del TUO de la LPAG, resulta menester citar a Juan Carlos MORÓN URBINA, quien sobre el particular, señaló lo siguiente: “[...] La nulidad de un acto que integra el procedimiento administrativo determina la nulidad de los actos sucesivos y, por lo tanto, implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió la infracción. Esta regla está condicionada a que los actos procedimentales se encuentren vinculados unos a otros causalmente entre ellos. De ser actos independientes la declaración de invalidez no es transmitida desde el acto viciado a los sucesivos. Para aquellos actos en los cuales no se presente esta relación de causalidad, se ha estipulado la regla del numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la LPAG, en el sentido que la invalidez no afecta los actos sucesivos que sean independientes o separables del inválido [...]”

Ahora bien, el TUO de la LPAG nos señala también sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, dispone:

### Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 308-2022-MDI, de fecha 26 de agosto de 2022, se aprueba la actualización del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Imperial, asimismo encarga a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la citada resolución.

### Sobre la elaboración y aprobación del Manual de Clasificador de Cargos

Que, el sub numeral 6.1.7 del numeral 6.1 del acápite 6 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH. ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, dispone lo siguiente:

“6.1.7 La ORH o la que haga las veces debe elevar la propuesta de MCC al (la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la OPP o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia. De obtener la validación, el (la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad,”

### Sobre el titular de la entidad en gobierno local para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa en una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

### Sobre los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Con relación a ello, cabe señalar primeramente lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la

*“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”*



## “Municipalidad Distrital de Imperial” “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, establece:

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT.

Ahora bien, debemos citar lo dispuesto en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento precitado, dispone:

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

(...)

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Que, siendo así, es importante precisar que de la revisión del anexo 1 de la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT del 23 de diciembre de 2019 se advierte que en el ítem 1347 se señala que el distrito de Imperial tiene la tipología A2 por lo que le es aplicable lo dispuesto en los numerales 12.2 y 18.2 del Reglamento de la Ley N° 31419.

Que, al respecto, cabe mencionar lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado:

“Artículo 9.- Niveles organizacionales

9.1 Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

a. Primer nivel: Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.

b. Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna.

(...)”

Que, referente a eso, nos remitimos al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Imperial del año 2021 publicado en la Plataforma digital única del Estado Peruano, en el cual se puede observar que dentro de su estructura funcional el segundo nivel organizacional está conformado de la siguiente manera:

- **ÓRGANOS DE LINEA:**

- Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
- Gerencia de Desarrollo Social y Económico

“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”



## “Municipalidad Distrital de Imperial” “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

### - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA:

- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Secretaría General
- Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- Oficina de Administración y Finanzas
- Oficina de Administración Tributaria

Que, en vista de ello, cabe mencionar que la actualización del Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución de Alcaldía N° 308-2022-MDI, establece como requisito de experiencia específica para ocupar los cargos o puestos antes mencionados de dos años desarrollando funciones similares y/o en cargos similares en el sector público o privado; sin embargo el literal c) numeral 18.2 del Reglamento de la Ley N° 31419, establece:

“c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público”.

Que, mediante Memorandum N° 221-2023-GM-MDI, de fecha 27 de junio del 2023, el Gerente Municipal, solicita opinión legal respecto a la aprobación del Manual Clasificador de Cargos 2022, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 308-2022-MDI, de fecha 26 de agosto del 2022;

Que, con Informe N° 514-2023-OAJ-MDI de fecha 04 de julio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: a) El Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Imperial fue aprobado con acto administrativo expedido por el alcalde distrital, sin embargo no tenía competencia para ello, por cuanto este documento de gestión institucional debió ser aprobado por la Gerencia Municipal al ser la máxima autoridad administrativa de la entidad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.1.7, numeral 6.1 del acápite 6 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, en concordancia con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; b) Que, la experiencia específica como requisito para ocupar los cargos del segundo nivel organizacional de la Municipalidad Distrital de Imperial según el actualizado Manual de Clasificador de Cargos del año 2022 no se condice con lo dispuesto en el literal c) numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 31419; en ese sentido, queda claro que no respeta los requisitos mínimos establecidos en la norma reglamentaria; c) Que, en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y su Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 31419.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en su informe precitado concluye que es factible se declare la nulidad de oficio con eficacia anticipada al 26 de agosto de 2022 la Resolución de Alcaldía N° 308-2022-MDI, de fecha 26 de agosto de 2022 al haberse incurrido en las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiéndose retrotraer las actuaciones administrativas hasta la presentación de una nueva propuesta de Manual de Clasificador de Cargos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos conforme a los procedimientos de observancia obligatoria establecidos en

*“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”*

*Jr. 28 de Julio N° 335 Imperial-Cañete*



## “Municipalidad Distrital de Imperial” “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE. Y, finalmente se deberá poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Distrital de Imperial, a fin que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal de nulidad objeto de la presente resolución, conforme al marco legal de la materia.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y contando con el visto de Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** con eficacia anticipada al 26 de agosto de 2022 la Resolución de Alcaldía N° 308-2022-MDI, de fecha 26 de agosto de 2022, que resuelve aprobar la actualización del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Imperial, al haberse incurrido en las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER** las actuaciones administrativas hasta la presentación de una nueva propuesta de Manual de Clasificador de Cargos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos conforme a los procedimientos de observancia obligatoria establecidos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH ELABORACIÓN DEL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS Y DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de la Municipalidad Distrital de Imperial, a fin que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal de nulidad objeto de la presente resolución, conforme al marco legal de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Imperial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE IMPERIAL  
  
-----  
Carlos Felipe Yauricasa Tipiani  
ALCALDE

*“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”*